

X

MANDA DE MISAS.

DE intento reservé hablar en este lugar de una reforma de mucha gravedad, así por su propio carácter, como por haber alterado la naturaleza del Establecimiento, por ser una contradicción abierta de las intenciones y fines del Fundador, y un quebrantamiento de las principales condiciones de la fundación.

Yo debo referir los sucesos, no para impugnar las opiniones de nadie, sino para decir lo que ha sucedido, y cómo se han contrariado en alguna parte las Constituciones del Monte de Piedad de Animas.

D. Pedro Romero de Terreros no solo quiso hacer y perpetuar una obra de beneficencia, haciéndose con su dinero préstamos á personas de todas clases y rangos, sino tambien

que se hiciesen sufragios por su alma, la de su esposa, las de sus ascendientes y descendientes, y las de los otros difuntos, segun el culto de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en la que vivió y murió invariablemente unido. Si para lo primero se establecieron las oficinas de Direccion, Contaduría, Tesorería, Depositaria y Sala de Almonedas, con sus dependencias y empleados respectivos; para lo segundo se estableció una capilla inherente al Monte, y un Capellan para celebracion de misas cada dia. Así lo expresó el Fundador, en el documento en que propuso al Vireinato, la ereccion de su obra y la cesion de los trescientos mil pesos, destinados á fundarla: así consta en el expediente que se instruyó y remitió al Rey D. Carlos III: así lo entendió y aprobó este monarca, en la Real Cédula de 2 de Junio de 1774, en que aceptó la cesion del Fondo Dotal, y mandó á su Virey de Nueva España, que fundase la obra y la proveyese de lo necesario, para su existencia y conservacion: así consta en el acuerdo superior de la Real Audiencia, que ya dejé copiado: así lo expresan los Estatutos, que se hicieron para esta obra: así se cumplió en el último cuarto del siglo anterior, y en más de la mitad del siglo presente. Sin embargo de esto, sucesivamente se hicieron variaciones, en quanto al sufragio de misas, hasta que fueron enteramente suprimidas, cuándo y como lo voy á referir.

Conviene saber ántes, que viviendo el Fundador, el culto divino se tributaba en la Capilla de la Purísima Concepcion, que fué cedida, como dije ya, por el Virey que gobernaba en 1774, y era perteneciente á los Religiosos de la Compañía de Jesús. Recibió esa Capilla y los muebles de su servicio, el primer Capellan Presbítero D. Francisco Javier Venegas: y por haberse deteriorado ella tanto, que ya no se podía ocupar en el servicio divino, se devolvió en 1788, al Arzobispo D. Alonso Núñez de Haro.

La Junta de temporalidades, creada en la Real Cédula de D. Carlos III, que suprimió la Compañía de Jesús, fincó una capellanía, con dote de mil pesos, para que, con sus réditos de cincuenta, se aplicasen misas en la Capilla del Monte de Piedad. En 1782, la Junta Directiva devolvió esta capellanía, por parecerle gravosa.

Devuelta la capilla, el padre capellan del Montepío, y los otros sacerdotes, que celebraban en ella sus misas, las empezaron á decir en un altar de Anima de esta iglesia Catedral. Las misas restantes, hasta el completo de ocho diarias, mandadas en los Estatutos, segun la intencion del Fundador, se aplicaban en las iglesias de los conventos de Regulares de diversas Ordenes. Con este fin se entregaban de vez en cuando, algunas cantidades de dinero á los prelados de los conventos más necesitados; y ellos distribuían entre

los religiosos sujetos á su obediencia, la celebracion de misas diarias, variando las respectivas limosnas, que á veces eran seis reales y á veces cuatro, segun estaba dispuesto. Sin embargo de esto, como eran tantas las misas diarias, y aunque la limosna ofrecida por ellas era corta, de año en año iban quedando sin aplicarse algunas misas. Y para que no creciera esta omision, la Junta Superior acordó en el año de 1810, que siguieran aplicándose diariamente las ocho misas, siendo *tres de á peso, dos de á seis reales y tres de á cuatro reales*: y dispuso, para que fueran celebradas las que no lo habian sido, que se dedicaran quinientos pesos anuales, para erogar sus respectivas limosnas. Así debió hacerse desde entónces; y así se hubiera hecho sin duda, si el capital no hubiera padecido ya en aquel tiempo, el enorme desfalco causado por la quiebra de D. Manuel Gamboa, de que más adelante daré noticia. Tal desfalco, que puso al Montepío en muy cercano riesgo de completa ruina, no solo impidió cumplir el acuerdo anterior; sino que hizo necesario el reducir las ocho misas diarias, á solo dos, hasta el dia 13 de Febrero de 1819. En esa fecha, la Junta Gubernativa se dignó acordar, por iniciativa del Sr. Arzobispo, que se dijera una misa más cada dia: y desde entónces siguieron celebrándose tres misas diarias. En 1836, acordó la Junta Directiva, segun consta en el libro de misas, que para lo su-

cesivo, se siguiesen aplicando seis misas diarias. Así se cumplió hasta el año de 1848, en que el Director D. Manuel Gómez Pedraza, ocurrió á la Mitra de México, manifestando que se debian hasta entónces 41,892 misas, desde los primeros años de la fundacion; y pidiendo que el Gobierno Metropolitano, en uso de sus facultades canónicas, para reducir el número de misas, dispuestas en una fundacion, que no tiene fondos para sufragar las limosnas de todas sus misas; se dignase reducir las correspondientes á la Fundación del señor Conde de Regla. El Sr. Arzobispo titular de Cesaréa, Gobernador de esta Mitra en aquel año, se dignó atender la peticion del Sr. Gómez Pedraza, y redujo á doscientas las misas que debieron haberse aplicado, segun la disposicion piadosa del Sr. D. Pedro Romero de Terreros, en los años precedentes, y á condicion de que fueran celebradas en Altar de Ánima y en el término de dos meses. Correspondiendo á esta concesion, el Sr. Gómez Pedraza, remitió inmediatamente al señor Gobernador de la Mitra, 200 pesos, para que los distribuyera entre los sacerdotes que le pareciese bien, á fin de que las misas fueran celebradas en los términos que se dignó acordar. El mismo Sr. Gómez Pedraza, en 7 de Setiembre de 1848, pidió y obtuvo de la Junta Directiva, que las ocho misas diarias que anteriormente se habian estado aplicando, se redujesen á tres cada dia. Lo acor-

dó así la Junta, y desde aquel año se aplicaron tres misas todos los dias, segun la intencion del Fundador, hasta el de 1867: y además de ellas se aplicaron otras nueve misas cada año, con limosna de un peso, que es el novenario dispuesto por la Junta Directiva, en 13 de Julio de 1851, á peticion del mismo Sr. Pedraza, en sufragio especial por el alma del Fundador; cuyo novenario se hacia, concluyendo el 27 de Noviembre de cada año, fecha memorable del fallecimiento de tan esclarecido Bienhechor. Siendo Director el Sr. D. Antonio María Lazpita, por peticion suya, y por acuerdo de la Junta Gubernativa, se mandaron aplicar en cada mes de Noviembre otras misas más, en sufragio de los ascendientes y descendientes del señor Conde de Regla, lo cual aumentó este gasto á 32 pesos anuales.

En Junio de 1850, el Director D. Manuel Gómez Pedraza, con ánimo de cumplir lo dispuesto en los Estatutos, en cuanto á la aplicacion de misas, por las almas de los difuntos, ocurrió por escrito al Gobierno Eclesiástico de este Arzobispado, pidiendo licencia para construir una capilla ú oratorio, en la casa propia del Monte de Piedad, á fin de que en ella fueran celebradas las misas que mandó el Fundador. El Gobierno Diocesano accedió á la peticion del Sr. Gómez Pedraza, concediendo la licencia de construir la capilla, y mandando se la proveyese de los muebles necesarios para el

culto, y de los ornamentos precisos para los oficios divinos.

Tal concesion, fué por tiempo ilimitado y sin perjuicio de los derechos parroquiales; y se permitió celebrar una misa diaria, exceptuándose el triduo de la Semana Santa. Se concedió asimismo, que el Director, su familia y los empleados del Establecimiento, pudiesen cumplir en la capilla el precepto eclesiástico de oír misa los días festivos, y de recibir la Sagrada Comunión.

Por los años de 1862 y 1863, se dijeron en la capilla las tres misas de reglamento, por disposición del señor Director; y en Junio de 1863, se suspendió la celebración de esas tres misas, y esta suspensión duró seis meses.

Al señor oficial mayor del Ministerio de Relaciones, se le entregaron de suprema orden, 1000 pesos, por cuenta de misas, en el mismo año de 1863; cuya cantidad se aplicó, según entónces me dijeron, para gastos de las festividades cívicas de aquel año, á petición del Presidente de la Junta Patriótica que las disponía.

En 7 de Diciembre de 1866, á ruego del Sr. Director, D. Antonio María Lazpita, el Sumo Pontífice Pio IX se dignó conceder el privilegio de Anima, al altar de la capilla de este Monte de Piedad, por el término de diez años, que se cumplieron en 16 de Febrero del que va corriendo. Este altar, que costó 550 pesos, es de madera de rosa, como el

marco de un cuadro del Calvario, que estaba en un altar lateral de la Capilla del Señor de Santa Teresa.

El año de 1867, siendo encargado de la Dirección, el Sr. D. Francisco de P. Gochicoa, fué cerrada la capilla, y suprimido el culto divino en el Establecimiento.

El Sr. D. Francisco de P. Cendejas, sucesor del Sr. Gochicoa en la dirección del Monte, dió conocimiento de lo acaecido, en tiempo de su antecesor, al Sr. Presidente D. Benito Juárez; y el Gobierno, dando por aprobado anteriormente lo hecho, mandó preguntar oficialmente en 1869, cuánto había en el fondo de misas, en el supuesto de que se hubieran separado seis pesos diarios, desde la supresión del culto divino en la capilla. A esto se contestó, que no había ningún fondo disponible, porque no se habían reservado los seis pesos diarios que se suponían.

Todavía en el mes de Enero de este año, estaba la capilla convertida en bodega, y abolida esta parte de las Constituciones de la grande obra del Sr. D. Pedro Romero de Terreros. Así se ha truncado la Institución laudabilísima del Sr. Conde de Regla, reduciéndola solo á un mero establecimiento de beneficencia.

Este cambio sustancial de la obra del ilustre Sr. Terreros, no puede justificarse con las leyes que desamortizaron y nacionalizaron ciertos bienes destinados al culto divino; por-

que ellas tratan de aquellos bienes que administraba el clero secular y regular; y el Fondo Dotal del Montepío jamás estuvo administrado por el clero, ni ha podido estarlo, segun las disposiciones cardinales de la Fundacion. La ley de 25 de Junio de 1856 capitalizó y no confiscó los bienes de las corporaciones y de las obras pías; pero no abolió las fundaciones piadosas que habian de costearse con ellos. Las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, que nacionalizaron los bienes eclesiásticos, no nacionalizaron el capital del Monte de Piedad; y por el contrario, el art. 15 de la ley de 4 de Diciembre de 1860, expresamente manda que los *legados piadosos de cualquier clase y denominacion*, se cumplan segun los hubieren dispuesto sus autores. Y si tal mandó esta ley, en cuanto á los legados piadosos, que se ordenaran en las disposiciones testamentarias ulteriores, con más razon lo manda en cuanto á los legados semejantes, anteriores á la ley, contra los cuales no podria tener efecto retroactivo. De suerte, que la disposicion del Sr. D. Pedro Romero de Terreros, á mi juicio, debe cumplirse, por estar dictada desde el siglo anterior, por una persona viva y sana, en pleno conocimiento de sus negocios, y tan abundante de caudal, que pudo separar los 300,000 pesos del Montepío, sin perjudicar la legítima de sus hijos, ni el haber de su cónyuge, como consta, en documentos fidedignos, y en cuyo concepto se apro-

bó la fundacion, por la autoridad pública de su tiempo. Tampoco se podrá disculpar la supresion del culto católico en la capilla del Monte de Piedad, con la ley que prohibe los actos religiosos fuera de los templos; porque tal supresion fué anterior á esa ley, y porque las misas eran celebradas *en el interior* de la capilla, que es un templo, en el sentido más general de la palabra, ó un oratorio en el sentido más estricto de ella. Así es que, aun supuesto que las leyes citadas pudieran tener efecto retroactivo, ninguna de sus disposiciones autoriza la clausura de la capilla, ni la supresion del culto católico en el Monte de Piedad.